



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA - CUARTO PISO - TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - ARTICULO 372 DEL C.G.P.

PROCESO	EJECUTIVO VERBAL - SIMULACION ABSOLUTA
Radicado:	54-001-31-53-006-2016 - 0388
Demandante	CLAUDIA ELOISA VILLAMARIN MARTINEZ
Apoderado:	Dr. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
Demandado:	1.- MELVIN HURTADO HERNANDEZ 2.- ELVER BLANDIMIR HURTADO HERNANDEZ 3.- NUBIA ANDREA CLARO ROMERO 4.- ELIBIA ORTIZ CORZO 5.- LUZ MARINA HURTADO HERNANDEZ 6.- LUBDY VEGA PEREZ 7.- MARITZA PABON ROMERO 8.- SOCIEDAD TRECTES S.A.S. (Antes SOCIEDAD MELVIN HURTADO S.A.S.) 9.- ALVARO JOSE TOLOZA YAÑEZ 10.- LUZ MARINA RUBIO VARGAS 11.- SOR DANIELA PEREZ ROA 12.- LUIS ALIRIO CARREÑO CORREA
Apoderados:	Dr. FERNANDO FUENTES ARJONA Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE Dr. EURIPIDES MOJICA FLOREZ Dr. SADY DADIR VALDERRAMA PICO
Instancia	PRIMERA

En San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 9:30 a.m. del día y hora señalado por auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo audiencia oral de que trata el artículo 372 del C. G. del P., dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C. G. del P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

Demandante: CLAUDIA ELOISA VILLAMARIN MARTINEZ
Apoderado : Dr. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS

Demandado: 1.- MELVIN HURTADO HERNANDEZ
2.- ELVER BLADIMIR HURTADO HERNANDEZ
3.- NUBIA ANDREA CLAROS ROMERO (repres. Curador Ad – Litem)
4.- ELIBIA ORTIZ CORZO
5.- LUZ MARINA HURTADO HERNANDEZ
6.- LUBDY VEGA PEREZ
7.- MARITZA PABON ROMERO (No asiste)
8.- SOCIEDAD TRECTES S.A.S.
(Antes SOCIEDAD MELVIN HURTADO S.A.S.)
9.- ALVARO JOSE TOLOZA YAÑEZ
10.- LUZ MARINA RUBIO VARGAS
11.- SOR DANIELA PEREZ ROA (No asiste)
12. LUIS ALIRIO CARREÑO CORREA

Apoderados: Dr. FERNANDO FUENTES ARJONA
Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE
Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ
Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE
Dr. SADY DADIR VALDERRAMA PICO (No asiste)

Asuntos a resolver previos al trámite de la presente audiencia:

1.- Que mediante auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de alegatos y sentencia, en forma presencial.

2.- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de esta anualidad.

3.- Que mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4.- Que en razón a lo expuesto, la audiencia de se realiza en forma virtual (en aplicación de los artículos 1 y 7 del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en concordancia con el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020, artículos 21 y 23 que privilegio el uso de las tecnologías para el desarrollo de audiencia virtual)

Otros asuntos:

1.- Se deja constancia que se hicieron presentes los apoderados judiciales de la parte demandante y de la parte demandada y Curador Ad – Litem citado.

2.- Se deja constancia que se hizo presente parcialmente la parte demandada.

3.- Se deja constancia que no se hizo presente de la parte demandada las siguientes personas: MARITZA PABON ROMERO, SOR DANIELA PEREZ ROA y su apoderado judicial.

4.- Se concede un término de tres (3) días a las demandadas para justifiquen inasistencia de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

Esta decisión queda notificada en estrados a la parte presente y por estado, para que los ausentes tengan la oportunidad de controvertirla.

5.- Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE como apoderado sustituto del Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ de conformidad con la sustitución de poder otorgado en el curso de esta audiencia, para que represente los intereses de LUZ MARINA RUBIO VARGAS.

2º. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

a. CONCILIACION

Se declaró superada en razón de la inasistencia de las partes.

Se notificó la decisión, sin recursos

b. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se traslada la práctica de interrogatorio a las partes para su práctica en audiencia de instrucción y juzgamiento en razón de no existir garantías de transparencia por tratarse de una audiencia virtual y en todo caso se considera pertinente agotarla **ojalá** de manera presencial con la concurrencia de los mismos a la sala de audiencias del Despacho en aras de observar el artículo 220 del C. G. del P. Sin objeción.

c. FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

Se agotó.

Decisión sin recursos

d. SANEAMIENTO

Se agotó

Decisión sin recursos

e. DECRETO DE PRUEBAS:

En aplicación del artículo 372, numeral 10 del C. G. del P. se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para resolver de fondo el litigio, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 ibídem, como sigue:

DECRETADAS POR EL DESPACHO :

Se procede a decretar el interrogatorio de parte, en aplicación del Art. 372 Numeral 7 del Código General del Proceso, tanto a la parte demandante como a la parte demandada.

Para tal fin se ordena citar a la parte demandante CLAUDIA ELOISA VILLAMARIN MARTINEZ y a la parte demandada compuesta por los señores: MELVIN HURTADO HERNANDEZ como demandado y llamado en garantía; ELVER BLADIMIR HURTADO HERNANDEZ; ELIBIA ORTIZ CORZO; LUZ MARINA HURTADO HERNANDEZ; LUBDY VEGA PEREZ; MARITZA PABON ROMERO; SOCIEDAD TRECTES S.A.S. (Antes SOCIEDAD MELVIN HURTADO SAS) a través de su representante legal; ALVARO JOSE TOLOZA YAÑEZ; LUZ MARINA RUBIO VARGAS; SOR DANIELA PEREZ ROA; LUIS ALIRIO CARREÑO CORREA, para efectos que rindan interrogatorio en audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo bien sea virtual o en forma presencial, según se permita, de acuerdo a las condiciones sanitarias generadas por la pandemia global COVID 19 y que fuere programada dentro de esta audiencia inicial.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

1.- Los documentos allegados con la demanda, con la reforma a la demanda, y al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, enlistadas como obra a (Fol. 17 a 18, 334 a 335 del c. 1 del expediente y 956 del c. del expediente, respectivamente).

b.- TESTIMONIAL

Por ser procedente, se ordena recepción del testimonio de las siguientes personas:

- 1.- OLGA LUCIA PERDOMO TERRIOS
- 2.- GUSTAVO VILLAMARIN MARTINEZ
- 3.- JULIAN ANDRES HURTADO VILLAMARIN

Se advierte a la parte demandante que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., le corresponde **“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación”**.

c. SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOS

El Despacho se abstiene de ordenar la consecución de documentos tales como:

1.- Oficiar a la Comisaria de Familia del municipio de Los Patios, a fin de que, a costa del demandante, remita copia del expediente de violencia intrafamiliar radicado bajo el No. 252 de 2012. (Solicitada a Fol. 336 reforma demanda)

2.- Oficiar a MIGRACION COLOMBIA, para que certifiquen si en el mes de diciembre de 2012 o con anterioridad o posterioridad, los señores MELVIN HURTADO HERNANDEZ con c.c. 91.225.227 y LUBDY VEGA PEREZ con c.c. 37.325.524, salieron del país con destino a la ciudad de Panamá o a algún otro lugar, En caso afirmativo se precise las fechas y los lugares.

3.- Oficiar a RENTABIEN S.A.S. para que certifique si durante los años 2011, 2012 y 2013 el señor MELVIN HURTADO HERNANDEZ, como persona natural o como representante legal de alguna persona jurídica, sostuvo relaciones comerciales, laborales o de cualquier otra índole, con esa empresa. En caso afirmativo, se certifique si se le hizo pago de suma de dinero alguna indicando el valor de los mismos.

4.- Oficiar a INMOBILIARIA ARCOS S.A.S. para que certifique si durante los años 2011, 2012 y 2013 el señor MELVIN HURTADO HERNANDEZ como persona natural o como representante legal de alguna persona jurídica, sostuvo relaciones comerciales, laborales o de cualquier otra índole, con esa empresa- En caso afirmativo, se certifique si se le hizo pago de suma de dinero alguna indicando el valor de los mismos.

5.-Oficiar a INMOBILIARIA ARCOS S.A.S., para que certifique si el señor MELVIN HURTADO HERNANDEZ identificado con c.c. 91.225.227 adquirió a esa empresa un apartamento en el edificio Torres de Claret entre los años 2011 y 2012. En caso afirmativo se indique precio y forma de pago del mismo.

6.- Oficiar a FORMAEQUIPOS LTDA. Para que certifique si durante los años 2011, 2012 y 2013 la señora LUBDY VEGA PEREZ identificada con c.c. 37.325.524 estuvo laboralmente vinculada a esa empresa o tuvo vinculación alguna de otra índole. En caso afirmativo indicar las fechas exactas y remuneración, honorarios, comisiones o cualquier otra retribución.

7.- Oficiar a los siguientes Administradores de Fondos y Pensiones y de Cesantías COLFONDOS; OLDMUTUAL; PORVENIR y PROTECCION, para que certifiquen si la señora LUBDY VEGA PEREZ identificada con c.c. 37.325.524, se encuentra afiliada a esas entidades en Pensiones o Cesantías. En caso afirmativo desde que año y cuál era el salario base de cotización para los años 2011, 2012 y 2013 o se remita copia de su historia laboral.

8.- Oficiar a COLPENSIONES para que certifique si la señora LUBDY VEGA PEREZ identificada con c.c. 37.325.524, se encuentra afiliada a esa entidad en Pensiones o Cesantías. En caso afirmativo desde que año y cuál era el salario base de cotización para los años 2011, 2012 y 2013 o se remita copia de su historia laboral.

9.- Oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGP) para que certifique si la señora LUBDY VEGA PEREZ identificada con c.c. 37.325.524 se encuentra obligada al pago de contribuciones a la seguridad social. En caso afirmativo a que fondo de pensiones se encuentra afiliada y cuál es el ingreso base de liquidación de aportes.

10.- Oficiar a BANCOLOMBIA a fin de que certifique los movimientos en cuentas corrientes y de ahorro a nombre del señor MELVIN HURTADO HERNANDEZ identificado con c.c. 91.225.227 como persona natural o como representante legal de alguna persona jurídica, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 remitiendo copia de los extractos bancarios correspondientes.

11.- Oficiar a DAVIVIENDA a fin de que certifique los movimientos en cuentas corrientes y de ahorro a nombre del señor MELVIN HURTADO HERNANDEZ identificado con c.c. 91.225.227 como persona natural o como representante legal

de alguna persona jurídica, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, remitiendo copia de los extractos bancarios correspondientes.

Lo anterior, en razón que la parte actora no demuestra haber solicitado dicha documentación mediante derecho de petición previamente y que esta fuera negada. **(Art. 78 numeral 10 en concordancia con el artículo 85 numeral primero inciso segundo del C. G. del P.)**

A su vez el artículo 173 del C. G. del P., que señala: “... *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”

d. PRUEBA PERICIAL

1.- Tener como prueba pericial el dictamen aportado con la demanda elaborado por perito evaluador de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 314 – 52757, 314, 52758, 300-67862 y 314-52756, conforme lo ordena el artículo 227 del C. G. del P.

2.- En los términos solicitados en la reforma de la demanda, el Despacho fija un término de 30 días para la presentación del dictamen pericial elaborado por perito evaluador de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 410-64164, 410 – 61165 y 410- 61166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca; y los identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 27-5152, 260 – 275153, 260-275154 y 260 – 275155.

Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria para la práctica de la prueba, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias de ley, en aplicación del artículo 223 del C. G. del P.

3.- En los términos solicitados al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho fija un término de 30 días para la presentación de dictamen pericial, elaborado por perito contador público especialista en revisoría fiscal, sobre el movimiento financiero y tributario de los demandados MELVIN HURTADO HERNANDEZ y de su empresa MELVIN HURTADO CONSTRUCCIONES, y LUIS ALIRIO CARREÑO CORREA y su empresa GALENICA EMPRESARIAL S.A.S. que determine la realidad económica de ambos y sus empresas durante los años 2011, 2012 y 2013, así como las negociaciones entre estos realizadas y concordado con lo reportado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y lo expresado en la contabilidad.

Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria para la práctica de la prueba, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias de ley, en aplicación del artículo 223 del C. G. del P.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPUESTA POR MELVIN HURTADO HERNANDEZ:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental solicitada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, relacionadas tal como obra a (Fol. 763 c. 2 del expediente).

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPUESTA POR LUBDY VEGA PEREZ:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental solicitada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas en la demanda y el poder allegado con la contestación de la demanda (Poder para actuar), relacionadas tal como obra a (Fol. 932 del c. 2 del expediente).

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPUESTA POR LUIS ALIRIO CARREÑO CORREA:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental solicitada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda, relacionadas tal como obra a (Fol. 689 a 691 del c. 2 del expediente).

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPUESTA POR ALVARO JOSE TOLOZA YAÑEZ:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental solicitada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda relacionadas tal como obra a (Fol. 626 a 627 del c. 2 del expediente).

b. DECLARACION DE PARTE

Se cumple al momento de ser citados respecto de los señores ALVARO JOSE TOLOZA YAÑEZ, MELVIN HURTADO HERNANDEZ, CLAUDIA ELOISA VILLAMARIN MARTINEZ. Este medio de prueba se recogerá al momento de la práctica de interrogatorio de parte a que han sido citados, conforme el artículo 165 del C. G. del P. en armonía con el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR EL LLAMANTE EN GARANTIA ALVARO JOSE TOLOZA YAÑEZ:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental solicitada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas en el llamamiento en garantía relacionadas tal como obra a (Fol. 4 y 5 del c. llamamiento en garantía).

b. DECLARACION DE PARTE

Se cumple al momento de ser citados respecto de los señores ALVARO JOSE TOLOZA YAÑEZ y MELVIN HURTADO HERNANDEZ. Este medio de prueba se recogerá al momento de la práctica de interrogatorio de parte a que han sido

citados, conforme el artículo 165 del C. G. del P. en armonía con el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPUESTA POR LUZ MARINA RUBIO VARGAS:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental solicitada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda relacionadas tal como obra a (Fol. 648 a 649 del c. 2 del expediente).

b. DECLARACION DE PARTE

Se cumple al momento de ser citados respecto de los señores LUZ MARINA RUBIO VARGAS, MELVIN HURTADO HERNANDEZ, CLAUDIA ELOISA VILLAMARIN MARTINEZ. Este medio de prueba se recogerá al momento de la práctica de interrogatorio de parte a que han sido citados, conforme el artículo 165 del C. G. del P. en armonía con el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

c. TESTIMONIAL

Por ser procedente, se ordena recepción del testimonio de las siguientes personas:

1.- CARLOS EDUARDO TOLOZA RUBIO

Se advierte a la parte demandante que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., le corresponde **“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación”**.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPUESTA POR ELVER BLADIMIR HURTADO HERNANDEZ, LUZ MARINA HURTADO HERNANDEZ, ELIBIA ORTIZ CORZO, MARITZA PABON ROMERO:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental solicitada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda relacionadas tal como obra a (Fol. 853 del c. 2 del expediente).

b. INTERROGATORIO DE PARTE

Se cumple al momento de ser citada la parte actora CLAUDIA ELOISA VILLAMARIN MARTINEZ para que rinda interrogatorio, tanto en auto que citó audiencia inicial como el decretado en esta oportunidad procesal.

c. TESTIMONIAL

Por ser procedente, se ordena recepción del testimonio de las siguientes personas:

1.- ALICIA VASQUEZ

2.- GLORIA SANABRIA

Se advierte a la parte demandante que conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., le corresponde **“citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación”**.

d. SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOS

El Despacho se abstiene de ordenar la consecución de documentos tales como:

1.- Oficiar al Juez Tercero Promiscuo Municipal de Arauca a fin de que certifique con destino a este Despacho relacionada con estado proceso promovido por ELIBIA ORTIZ CORZO contra SOFIA CARDENAS Rad.: 2008-00506-00 y

2.- Oficiar a los Registradores de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Piedecuesta respectivamente para que remita folio de matrícula inmobiliaria No. 314 – 52757, 314 – 52758, 300- 67862 y 314 – 52756.

Lo anterior, en razón que la parte actora no demuestra haber solicitado dicha documentación mediante derecho de petición previamente y que esta fuera negada. **(Art. 78 numeral 10 en concordancia con el artículo 85 numeral primero inciso segundo del C. G. del P.)**

A su vez el artículo 173 del C. G. del P., que señala: “... *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”

El Curador Ad – Litem de **NUBIA ANDREA CLARO ROMERO** no solicitó práctica de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

RECURSOS

1.- Recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante CLAUDIA ELOISA VILLAMARIN MARTINEZ relacionado con la negativa de no acceder a Oficiar a la Comisaria de Familia municipio de Los Patios y entidades públicas y privadas que se relacionaron en el acápite de pruebas parte demandante atrás reseñada, para la consecución de documentos que allí se solicitan.

2.- Recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada compuesta por ELVER BLADIMIR HURTADO HERNANDEZ, LUZ MARINA HURTADO HERNANDEZ, ELIBIA ORTIZ CORZO, MARITZA PABON ROMERO relacionado con la negativa de no acceder a Oficiar a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Piedecuesta respectivamente, que se relacionaron en el

acápites de pruebas parte demandada atrás reseñada, para la consecución de documentos que allí se solicitan.

Lo anterior, porque no le es dable trasladar la carga al Juez de consecución de documentos que debieron aportarse en la demanda o en su contestación y que las partes pudieron conseguir a través de derecho de petición y por cuanto no obra prueba sumaria que ello así lo demuestre. (Art. 78 numeral 10 C.G. P; Art. 173 C.G.)

Por ser procedente, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y de la parte demandada, cada uno en forma individual en el EFECTO DEVOLUTIVO, conforme lo ordena el inciso 2, numeral 3 del artículo 323 del C. G. P.

Para el efecto, se ordena su remisión al H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Se ordena conforme lo dispone el artículo 324 del C. G. del P. que antes de remitirse el expediente se reproduzcan las copias en forma individual cada uno de los recurrentes, así:

Apoderado Judicial parte demandante recurrente:

- Copia de la demanda.
- Copia de la reforma de la demanda.
- Copia de auto admisorio de demanda.
- Copia de auto admisorio reforma de la demanda.
- Copia del escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito.
- Copia del acta de audiencia inicial.

Apoderado Judicial parte demandada recurrente:

- Copia de la contestación de la demanda del Dr. FERNANDO ARIZA OLARTE.
- Copia del acta de audiencia inicial.

A costa de los recurrentes (en forma individual) quienes deberán suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (05) días so pena de ser declarado desierto.

3º. - FIJACION FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

FIJESE COMO FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, **PARA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M**

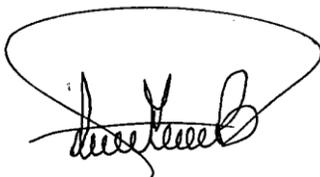
La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. De la presente acta se ordena remitir copia por correo electrónico a los señores apoderados judiciales de la parte demandante y demandada.

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS REAL


La Secretaria Ad – Hoc,



LISETH KATHERINE BASTO SANCHEZ


**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **32** DE FECHA **24 DE JULIO DE
2020**

SECRETARIA